

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 15778

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-42967

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 73596 del 29 de noviembre de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "COJÍN PLEGABLE PORTÁTIL", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 16866 notificado por fijación en lista de fecha 25 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de enero de 2013, con el número 11-042967-00006-0000, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 73596 del 29 de noviembre de 2012, con los siguientes argumentos sintetizados así:

Manifiesta el recurrente: "Tengo una llamada de seguimiento a la Superintendencia de Industria y Comercio, llamada registrada con fecha Septiembre 03 de 2012 con la asesora Sra. CATERIN SALAZAR Hora 12:15 P.M.

Una llamada en secuencia registrada con fecha Noviembre 10 de 2012 con el asesor: Sr. HERNANDO LEITON Hora 8:10 A.M. donde tampoco se me informa de algún requerimiento que es prácticamente de lo que necesito informarme.

Y la última llamada con fecha 13 de Diciembre de 2012 con la asesora: Sra. PAULINA, que me informa de la Resolución N° 73596 sin conocerse todavía algún resultado por no tener acceso a su contenido en ese momento.

Si bien es cierto, no tuve la continuidad en el seguimiento responsable mes a mes, del proceso de patentabilidad de este modelo de utilidad y precisamente en el mes siguiente a la fecha de Resolución 25 de septiembre, también es cierto que estoy supeditado a una llamada personal para informarme de cualquier decisión, como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 15778

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-42967

también confiar plenamente en el informe que se recibe.

Teniendo en cuenta que del día 25 de septiembre o fecha de resolución al 10 de noviembre fecha de la llamada registrada con el asesor SR: HERNANDO LEITON. Habían transcurrido 45 días, quedando 15 días suficientes en tiempo para responder los requerimientos acertadamente, mas aún con las propuestas y sugerencias de ayuda técnica que ustedes, la dirección de nuevas creaciones nos proporcionan para sacar adelante nuestros sueños."

Concluye expresando que: "Carezco de cualquier electrodoméstico moderno electrónico, computador, etc., yo no tengo nada, todo es muy duro, he tenido que viajar al campo a trabajar por épocas, largas semanas, y evaluando ahora con este inconveniente tan delicado para mí y que tanto me ha afectado. Las fechas de resolución coinciden con mi ausencia de la ciudad de Ibagué para ir al campo a trabajar."

Que de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita la revocatoria de la Resolución impugnada y la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 16866 notificado por fijación en lista de fecha 25 de septiembre de 2012, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas en cuanto a la modificación del título, falta de claridad de la descripción, de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio presentado y falta de novedad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Frente al referido requerimiento no hubo respuesta alguna por parte del solicitante dentro del término concedido para tal fin, por lo que la consecuencia a darse es la que efectivamente consideró la Dirección de Nuevas Creaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, es decir, la denegación de la solicitud.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento de fondo. En efecto, prevé el mencionado artículo 45 que "(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 15778

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-42967

respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente..." (Subrayado fuera de texto).

Señala el recurrente que realizó permanentemente llamadas a la línea de atención de la superintendencia y nunca le informaron de requerimiento alguno dentro del trámite de la solicitud.

Menciona que: "Si bien es cierto, no tuve la continuidad en el seguimiento responsable mes a mes, del proceso de patentabilidad de este modelo de utilidad y precisamente en el mes siguiente a la fecha de Resolución 25 de septiembre, también es cierto que estoy supeditado a una llamada personal para informarme de cualquier decisión, como también confiar plenamente en el informe que se recibe."

Sobre el particular es oportuno aclararle que, la notificación del requerimiento efectuado por artículo 45 de la Decisión 486 no se notifica vía telefónica, ni al correo electrónico, ni de forma personal como lo interpreta la solicitante, su notificación se realiza mediante fijación en lista conforme lo dispone el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual establece:

"6.2 Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial.

Conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las notificaciones o comunicaciones de los actos o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial se surtirán de la siguiente manera:

c) Los actos mediante los cuales se determine la no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se comunicarán a los interesados en el listado de actos administrativos relativos a propiedad industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio publica en su página web, y que también se fija en un lugar visible en las instalaciones de la entidad. La notificación se entenderá surtida en la fecha de dicha publicación."

Teniendo en cuenta lo anterior, no está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación o notificación adicional a la solicitante para que, a su vez, presente respuesta a los requerimientos que en desarrollo del trámite expida la administración. Sin embargo, la Superintendencia cuenta con una línea de atención al público, en la



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 15778

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-42967

cual se puede brindar asesoría sobre algún trámite en particular, o información sobre el estado actual de algún trámite, sin que se deba entender que éste sea el medio legalmente previsto para dar a conocer el contenido de los requerimientos y demás actuaciones que en desarrollo del proceso se surtan. En algunas ocasiones, por requerimiento de los propios solicitantes, se les envía copia de su contenido a su correo personal, pero la forma de notificación y sus efectos se dan desde la fecha de su fijación en lista conforme lo dispone la norma anteriormente transcrita.

Por lo demás, no puede constituir justificación válida para no responder un requerimiento ni el desconocimiento del procedimiento aplicable, ni la falta de herramientas adecuadas para su seguimiento, puesto que, como se dijo, no hay ninguna otra forma de notificación o comunicación para que el solicitante actúe como corresponde.

Adicionalmente, no se trata simplemente de que se mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas reglamentarias, el cual debe ser ampliamente conocido por el solicitante al iniciar su actuación.

En ese orden de ideas, no encuentra este Despacho violación del debido proceso, de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 73596 del 29 de noviembre de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "COJÍN PLEGABLE PORTÁTIL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 15778
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-42967

no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 ABR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
libardobuitrago2010@hotmail.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus 
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.